

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2301

Gobierno civil de la provincia de Segovia

OBRAS PÚBLICAS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para ejecución de la vigente ley de carreteras, queda abierta la información pública correspondiente al proyecto del trozo 5.º de la 3.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel.

El trazado del proyecto atraviesa los montes de propios de Aguilafuente y Lastras de Cuéllar, aprovechándose el puente existente sobre el río Cega en el camino que une ambos pueblos, cruza el segundo de ellos, empieza kilómetro y medio antes del puente y termina á medio kilómetro del centro de la Travesía de Lastras de Cuéllar.

Se advierte que durante el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la inserción del presente anuncio, se admitirán en este Gobierno de provincia las observaciones que presenten

los particulares y los pueblos interesados y se refieran á la conveniencia del trazado desde el punto de vista administrativo y de intereses de la localidad ó región á que afecta la carretera; y, á los proyectos de travesías, en términos análogos á los previstos en la Ley de 11 de Abril de 1849.

El proyecto á que se hace referencia se hallará de manifiesto en la oficina de la Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles, durante el plazo antes señalado.

Segovia 10 de Diciembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé

Núm. 2298

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia dependientes de mi Autoridad, que cumplan sin excusa ni pretexto alguno dentro del presente mes de Diciembre, los deberes que les impone la regla primera del Real decreto de 8 de Marzo de 1897, remitiendo á los Jueces municipales respectivos las hojas correspondientes del padrón para nombramientos de Jurados, dando inmediato conocimiento á este Gobierno.

Segovia 12 de Diciembre de 1906.

El Gobernador interino,

Julio de la Torre Bartolomé

Núm. 2292

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Noviembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Pastos.—Montuenga.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á informe de la Comisión provincial cuatro recursos de alzada interpuestos, el uno por don Tomás Caro, Ciriaco Redondo, Eloy Martínez y Felipe de Andrés, el otro por D. Tomás Caro y Felipe Andrés Sanz, el otro por D. Tomás Caro, Francisco Giménez é Higinio Valverde, y el último por Toribio Esteban Hernanz, Indalecio Martín Monje, Felipe Andrés Sanz, Rufino Andrés Ortega, Ciriaco Redondo Sáiz y Pedro y Tomás Caro Amo, todos vecinos del pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, contra providencias del Alcalde de Montuenga, fechas 6 de Junio y 4 de Julio últimos, por virtud de los cuales se impuso á cada uno de dichos señores la multa de 10, 15, 12 y 10 pesetas respectivamente, por pastar abusivamente los ganados lanares de dichos señores, en la inmediación de los abrevaderos «Balsa del Horno y Maroto», en las del camino del Matedero y de la Balsa del Horno, enclavados en el término jurisdiccional de Montuenga, sin estar provistos los pastores del correspondiente certificado de sanidad; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador los recursos de referencia con los informes correspondientes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos

que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta del presupuesto formado por la Junta local de Prisiones para el próximo año de 1907, de los ingresos y gastos necesarios para las atenciones de la prisión correccional á cargo de la Excmo. Diputación provincial y de la comunicación dirigida á dicha Corporación provincial, á los efectos legales, en la que se participa que la indicada Junta en sesión del día 23 de Octubre último acordó por unanimidad dar por terminado en 31 de Diciembre próximo el convenio que la misma tenia pactado con la Corporación provincial para el sostenimiento de la prisión correccional en la cárcel de este partido y que fué autorizado en 23 de Octubre de 1902; la Comisión acuerda informar á la Excmo. Diputación en pleno que procede:

1.º Comunicar al Sr. Presidente de la Junta de cárcel del partido queda aceptada la terminación del contrato que con aquella Junta tenia celebrado esta Diputación para sostenimiento de la prisión correccional:

2.º Para los oportunos efectos, se comunique también al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia y Juez de Instrucción del partido:

3.º Que por la Comisión de Hacienda se proceda inmediatamente á formar el presupuesto especial de corrección pública, según preceptúan las disposiciones vigentes, á fin de que sirva de complemento al que se halla autorizado por el Ministro de la Gobernación si los gastos no exceden de crédito que en aquel aparece consignado en totalidad para esta obligación, y en caso contrario formule también el extraordinario correspondiente; y

4.º Que por virtud de estos acuerdos se comunique al Sr. Gobernador civil para que éste lo haga á su vez al señor Presidente de la Junta local de prisio-

Diputación provincial de Segovia.

OBRAS PROVINCIALES

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Octubre de 1906, en las obras de la carretera de Velilla al Puerto de Lozoya. Conservación.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales.	TOTAL.
			NÚMERO	Precio. Pts. Cts.		
Peón.....	Telesforo Onceja.....	205	13'50	1'50	20'25	
Idem.....	Bartolomé Herrero.....	37	21'50	>	32'25	
Idem.....	Pascual Alvaro.....	72	20'50	>	30'75	
Idem.....	Teodoro García.....	50	20'50	>	30'75	
Idem.....	Mariano Marcos.....	26	20	>	30	
			96	1'50	144	144
Carro de.....	Ruperto Manrique.....	105	2	6'50	13	13
Total.....						157

Asciende esta relación las figuradas ciento cincuenta y siete pesetas.—Pedraza 31 de Octubre de 1906.—El Capataz, Andrés Hernández.—Conforme: El Director de carreteras, Aurelio Ramírez.—Presenciamos el pago hecho a los individuos contenidos en esta relación.—Telesforo Onceja, Mariano Marcos.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 125 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Quintín Núñez.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Julio Páramo.

Núm. 2134

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 31 de Octubre de 1906, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad, con la manifestación hecha por el Sr. Santiuste y que ratificaron también sus compañeros Sres. Berrocal, Llovet y Rodríguez Fraile, en sentido de que si votaron en contra de los aumentos de sueldo en favor de los Empleados que los obtuvieron, lo hicieron contra su deseo, y sólo por circunstancias especiales que tuvieron para ello, conocidas ya por todos los señores Concejales.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Zúñiga que se halla enfermo.

Gacetas y Boletines.—La Corporación queda enterada de que los periódicos oficiales, no contienen disposición alguna que afecte a servicios é intereses de este Municipio.

Expropiación.—Dáse cuenta de la diligencia de comparecencia efectuada en el día de 30 del corriente, ante el Sr. Alcalde, por D.ª María Bocos Palacios, vecina de esta Ciudad, manifestando que la pertece en pleno dominio, hallándose inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad la casa núm. 184 de la calle de José Zorrilla, que la cede al Excelentísimo Ayuntamiento por la suma de 750 pesetas, y éste acordó por unanimidad admitir el ofrecimiento, aceptar las condiciones de la cesión, autorizar a la Presidencia para el pago de las 750 pesetas y para que ordene la inmediata demolición de la finca.

Mercedes de agua.—Las solicitan

el Sr. Administrador del Excelentísimo Sr. Marqués del Arco, D. Esteban García Herrero, D. Lucas García Espinel, D. Pablo González, D. Germán Álvarez y D. Eustaquio Ayuso, todos para fincas de su propiedad, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta los informes del Sr. Arquitecto y Comisión de Industrias, acordó por unanimidad acceder a lo solicitado.

Horno.—D. Wenceslao Foó García, solicita autorización para construir uno para cocer vasijas en la casa número 10 de la Travesía de Santo Domingo, y como el Sr. Arquitecto y Comisión informan no ser inconveniente en que autorice al Sr. Foó para la obra que proyecta, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Distribución de fondos.—El señor Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes de Noviembre próximo, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que se satisfagan las partidas que comprende.

Moción.—El Concejal Sr. Baeza, la presenta por escrito, proponiendo se rebaje en cuanto sea posible la pendiente formada por el último tercio de la calle de San Francisco y gran parte de la de la Muerte y Vida, y el Ayuntamiento acordó que pase a informe de la Comisión de Fomento, Sección 1.ª.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en el de propios de 18.405'26 pesetas, con la nota de que tal existencia se halla afecta a obligaciones pendientes de formalización, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Octubre de 1906.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 14 de Noviembre de 1906.

Segovia 15 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Hallándose formado el repartimiento de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1907, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante ocho días hábiles, desde el en que el presente aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de dicho plazo, pueda ser examinado libremente por los contribuyentes de sol á sol, y expongan reclamaciones los que se consideren agraviados.

Abades 4 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Antonio del Pozo.

Núm. 2302

Alcaldía de Frumales

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de riqueza rústica y pecuaria, listas de urba y padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1907, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho plazo, pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos incluidos y vecinos; transcurrido dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Frumales 3 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Pedro de Benito.

Núm. 2305

Alcaldía de Hontoria

Hallándose terminado el repartimiento de las especies de consumos para el próximo año de 1907, y que no fueron objeto de licitación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde que el presente vea la luz en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea perjudicado presente la oportuna reclamación por escrito á esta Alcaldía; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hontoria 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Matesanz.

Núm. 2208

Alcaldía de Santa María de Riaza

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose, que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María de Riaza 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Tomé.

nes la no aprobación del presupuesto por ella confeccionado, por entender esta Corporación no es de las atribuciones de aquéllos y que en cambio invade las que corresponden á esta Diputación.

Beneficencia.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Lucas Yagüe, vecino de Santiuste de Pedraza, solicitando le sea entregada para tenerla en su compañía la expórita Ricarda de San Frutos, la cual fué devuelta á los Establecimientos provinciales de Beneficencia en 21 de Octubre último, y decretada por la Vicepresidencia en 31 del mismo la devolución de la indicada expórita al solicitante; esta Comisión acuerda ratificar lo resuelto por el Sr. Vicepresidente de la misma, disponiendo la entrega de la indicada niña al solicitante.

Aldeasoña.—Vista la comunicación transcrita por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, del Alcalde de Aldeasoña, en fecha 27 de Octubre último, en la que manifiesta que en dicha localidad existe abandonado un niño de doce años, llamado Vicente Valentin Alonso, de dicho pueblo, huérfano de padre y madre, sin hermano alguno mayor, ni abuelos de ninguna línea que pueda recogerle, y solicita por falta de recursos, que sea recogido el niño en cuestión en uno de los Establecimientos benéficos de esta capital; la Comisión provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 6.º de la ley de 23 de Julio de 1903, acuerda manifestar al Alcalde del indicado pueblo, que por los medios que la ley le concede, disponga la traslación del niño de referencia para su ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital hasta la edad de 16 años que concede dicha ley.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 9 de Noviembre de 1906.—Vicepresidente, Atilano Esteban.—Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 2306

Alcaldía de Ciruelos de Coca

Este Ayuntamiento en sesión del día dos del corriente mes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre los carros de contribuyentes forasteros que carguen ó descarguen dentro del radio de este pueblo y Estación del ferrocarril del mismo y de las caballerías de ambulantes que vengán á comprar ó vender géneros á esta localidad, y á tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Ciruelos de Coca 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Pablo Rodríguez.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Eleuterio Gay.

Núm. 2251

Alcaldía de Sangarcía

Don Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sangarcía.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día veinticuatro del corriente mes de Noviembre, se encuentra el siguiente particular:

«En este estado, visto el déficit de tres mil quinientas setenta y cinco pesetas, cuarenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el art. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economías en los gastos por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, como lo son el 16 por 100 sobre la contribución de subsidio industrial; 50 por 100 en el impuesto de cédulas personales; el 100 por 100 sobre los vinos que es el que se viene utilizando en el año actual y anteriores y el 120 por 100 sobre las demás especies del impuesto de consumos á que faculta la ley de 19 de Julio de 1904, en virtud de la supresión de trigos y sus harinas, excepto la sal que se halla exenta de dicho recargo, deducido de este último, el importe á que asciende el déficit ó falta para cubrir atenciones de primera enseñanza, con arreglo á las disposiciones que sobre este particular se han dictado al efecto. En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil quinientas setenta y cinco pesetas, cuarenta y ocho céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Corporación de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario establecido anteriormente y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto á los contribuyentes, como tampoco el arbitrio sobre pesas y medidas, ni el especial á que faculta la referida ley de 19 de Julio citado y su reglamento por su escaso rendimiento, á los cuales renuncian; en cuya virtud la Corporación por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. el arbitrio extraordinario sobre leña y paja no comprendido en la Tarifa general durante el año próximo citado, quedando exceptuado de satisfacer el impuesto la leña que se destina á la industria, cuyos artículos consienten el gravamen de sesenta y dos céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leña, y cuarenta y ocho céntimos idem idem de paja, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás disposiciones dictadas con pos-

terioridad, según se acredita con el correspondiente estado ó Tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 346.000 kilogramos de leña de todas clases, y 297.975 idem de paja de cereales, que vienen á producir exactamente las tres mil quinientas setenta y cinco pesetas, cuarenta y ocho céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Por último se dispuso que se fije al público por término de diez días copia certificada del particular de esta acta y Tarifa de los artículos objeto del arbitrio extraordinario establecido, según y para los efectos prevenidos en las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 29 de Mayo de 1887 y 5 de Abril de 1889, á cuyo efecto se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el Boletín oficial, y otro igual que se fijará en el sitio de costumbre de esta localidad, y una vez transcurrido el plazo de exposición, se remitan á dicha superioridad jerárquica los documentos que señalan precisadas disposiciones. Con lo cual y no habiendo otros particulares que hablar, se levantó la sesión, que firman los señores concejales y asociados asistentes de que certifico.—Abundio Aranguiti.—Justo Muñoz.—Eladio Gacimartin.—Analecto de Mercado.—Félix de la Calle.—Eustasio Andrés.—Toribio Cid.—Nicolás Montalvo.—Eleuterio Soblechero.—Carmelo Martín.—Juan Casado.—Gumersindo Salgado.—Remigio Arteaga.—Pedro Llorente, Secretario.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento de San García.»

El particular inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde en Sangarcía á 26 de Noviembre de 1906.—Pedro Llorente, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Abundio Aranguiti.

T A R I F A	Producto anual	Pesetas	2.145'20
	Arbitrio acordado	Pesetas	0'62
	Precio medio de la unidad	Pesetas	2'50
	Consumo calculado	Kilogs.	346.000
	Unidades de adeudo	100 Kilogs.	297.975
ARTICULOS	Leña de todas clases.	100 Kilogs.	297.975
	Paja de cereales...	100 Idem.	1.430'28
			Total general..... 3.575'48

Sangarcía 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Abundio Aranguiti.—Pedro Llorente, Secretario.

Núm. 2296

Alcaldía de Losana

Terminado el padrón de cédulas personales para 1907, está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presente sus reclamaciones quien se crea perjudicado.

Losana 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Adeva.

Núm. 2299

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia Circular

Para que el Cuerpo de Jurados esté adornado, con relación á todos los ciudadanos que le constituyen, de las circunstancias que exige el artículo noveno de la ley del Jurado, y no figuren en él en ningún caso personas en quienes concurren algunas de las incapacidades ó incompatibilidades que establecen los artículos 10, 11 y 12 de la misma, es indispensable que la rectificación anual de las listas se efectúe con todo esmero por los encargados de tan importante función.

El capítulo 4.º de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, fijan con toda claridad y precisión la forma de realizarse la rectificación anual de las listas de Jurados, así como los funcionarios encargados de verificarla, y no se comprende, sin el incumplimiento de tales preceptos legales, que en el Cuerpo de Jurados subsistan insistentemente individuos que no saben leer ni escribir, atribuyéndoseles esa cualidad porque dibujan unas cuantas líneas, que difícilmente pueden pasar por letras, con las que se suponga, más bien que se lea, el nombre del que las traza, penados dos ó más veces por causa de delito, pobres de solemnidad y otros igualmente incapacitados.

Es, pues, indispensable, absolutamente preciso, que el Ministerio fiscal, que cuenta como principal deber el de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia, y reclamar su observancia, según lo preceptúa el número primero del artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial, no sólo se preocupe de que la ley del Jurado se cumpla fielmente en todas sus partes así como el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, sino que, utilizando las facultades que le son propias, reclame su cumplimiento, sin omisión de celo ni diligencia.

Base de la rectificación anual de las listas de los Jurados, debe ser, y es legalmente, desde el 8 de Marzo de 1897, la ejecución de cuanto se dispone en el Real decreto de dicha fecha, á no dudar olvidado ó mal cumplido.

Por consiguiente encarezco á los Fiscales municipales deduzcan ante los Juzgados de su jurisdicción las

reclamaciones necesarias y ejerciten las acciones que fueren procedentes para su debido cumplimiento y reclamarán que en la época determinada por la Ley se constituyan todas las Juntas, para proceder á la rectificación de las listas de Jurados, y que ésta se practique con rigurosa observancia de las disposiciones del capítulo cuarto de la del Jurado, manifestando á esta Fiscalía en tiempo oportuno si se ha hecho en sus respectivas demarcaciones por las Juntas encargadas de rectificar las listas de Jurados correspondientes al año próximo de 1907, la rectificación que determina el artículo 16 de la Ley del Jurado.

Segovia 11 de Diciembre de 1906.—El Fiscal, P. D., Gabriel de la Escosura.

Núm. 2300

Juzgado de instrucción de Avila

Don Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por el presente se cita, llama y busca, á dos sujetos cuyos nombres y paradero se ignoran, uno de ellos es conocido por el apodo de «Chocolatero» y otro que le acompañaba en concepto de criado, y cuyas señas ya se dirán, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo por robo de metálico en un almacén de granos de la propiedad de Gregorio Velayos, vecino de esta Capital, y otros, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención en su caso de referidos sujetos, conduciéndoles á la prisión de esta Ciudad y á disposición de este Juzgado, los cuales estuvieron en esta Capital del catorce al diez y seis de Octubre último, hospedados en la posada de Gregorio Jiménez Martín (a) Goriche.

Señas.—El Chocolatero es de color moreno, bajo de estatura, con bigote negro, cara larga, grueso, de treinta y cinco á cuarenta años de edad; viste chaqueta de paño negro, pantalón de pana color ceniza á rayas estrechas y gorra negra con visera; y el otro ó sea su criado es de estatura alta, color moreno, delgado, con pecas en la cara, ésta redonda, usa bigote, con ojos tiernos, representando tener de veinticuatro á veintiséis años, y viste pantalón de pana de color achocolatado, chaqueta también de pana lisa color negro y gorra de visera.

Dado en Avila á siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Vicente de Castro.—Por mandado de S. S.ª: Vicente R.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Núm. 2293

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Noviembre de 1906

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	1	1	2
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	1	>	1	>	1	1	>	>	>	>	>	1	3	4
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Meningitis simple.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	2	1	>	>	4	2	6
Bronquitis aguda.....	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonia.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	2	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	2	1	>	>	3	1	4
Diarrea en menores de dos años.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	2	1	3
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1	>	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1	2	3
TOTALES POR SEXOS.....	3	1	>	3	1	3	>	2	8	3	5	4	>	>	17	16	33
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFÍA										DEFUNCIONES
NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
10	12	2	4	28	>	>	>	>	>	33

Segovia 6 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Rufino Arango.